



## **REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMITÉS DE ENLACE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La participación ciudadana organizada constituye un modelo adecuado para la realización de los programas municipales y para organizar a la comunidad en este y otros importantes rubros.

Desde hace 28 años, inicio de la vida del municipio, sólo ha existido un reglamento de los consejos de participación ciudadana y autoridades auxiliares, mismo que al inicio del periodo constitucional 2000-2003, fue abrogado por no cumplir las expectativas del presente gobierno.

Al existir una laguna jurídica en cuanto a la conducta y derechos de los órganos, autoridades auxiliares y participación social organizada, genera desvíos respecto a sus actuaciones.

Sin embargo, el Ayuntamiento y la Administración Municipal han buscado la participación activa de la comunidad, tanto en el diseño como en la implementación de los programas municipales a través de la participación ciudadana organizada, proporcionando una seguridad jurídica como condición fundamental para lograr el desarrollo de las instituciones.

Es por todo ello que se somete a la consideración del ayuntamiento el reglamento de órganos y autoridades auxiliares, así como de los comités de enlace, con el fin de promover y fortalecer los causes de la participación ciudadana, respetando y garantizando la armonía social e interés de la colectividad de tal manera que prevalezca el bien común sobre los intereses particulares.

**ING. FERNANDO COVARRUBIAS ZAVALA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL**  
**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO.**

A los habitantes del mismo hace saber:

Que con fundamento en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 122, 123 fracción I, 124, 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en los artículos 27, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal en vigor; así como en los artículos 4 fracción I, 6, 22 y 28 del Bando Municipal vigente, el H. Ayuntamiento

ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES,  
CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y COMITES DE ENLACE

ÍNDICE

LIBRO PRIMERO  
TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA JURISDICCIÓN

TÍTULO SEGUNDO  
DELEGADOS MUNICIPALES  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE SU INTEGRACIÓN  
CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS REQUISITOS  
CAPÍTULO TERCERO  
DE LA ELECCIÓN  
CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS ATRIBUCIONES  
CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS OBLIGACIONES  
CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS PROHIBICIONES  
CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LA COORDINACIÓN

TÍTULO TERCERO  
JEFE DE SECTOR Y DE MANZANA  
CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO CUARTO  
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE SU INTEGRACIÓN  
CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS REQUISITOS  
CAPÍTULO TERCERO  
DE LA ELECCIÓN

CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS ATRIBUCIONES  
CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS OBLIGACIONES  
CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS PROHIBICIONES  
CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS  
CAPÍTULO OCTAVO  
DE LA COORDINACIÓN

TÍTULO QUINTO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

LIBRO SEGUNDO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS COMITES DE ENLACE

LIBRO TERCERO  
TÍTULO PRIMERO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN  
CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SESIONES  
CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS ASAMBLEAS

TÍTULO SEGUNDO  
DE LA INFORMACION PREVIA  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA QUEJA  
CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS PRUEBAS  
CAPÍTULO TERCERO  
DE LA CONCILIACIÓN  
CAPÍTULO CUARTO  
DEL DICTAMEN

LIBRO CUARTO  
TÍTULO PRIMERO  
DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCION  
CAPITULO PRIMERO

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO  
CAPITULO SEGUNDO  
DE LA SUSTITUCION

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS RECURSOS  
CAPÍTULO ÚNICO

LIBRO PRIMERO  
TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general e interés público y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y supervisión de los Delegados y Subdelegados Municipales, Jefes de Sector y de Manzana, como Autoridades Auxiliares de Gobierno y de la Administración Pública Municipal; Consejos de Participación Ciudadana, como Órganos Auxiliares de la Administración Pública Municipal; y Comités de Enlace, como representantes populares; en términos de lo dispuesto por los artículos 56, 57, 58, 59, 62, 63, 64 fracción II, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como los artículos 34, 35, 36, 37, 38 fracción I, 39, 70, 71 y 72 del Bando Municipal vigente. Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia obligatoria dentro del municipio de Cuautitlán Izcalli.

ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente reglamento corresponde a:

- a).- Ayuntamiento, el Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli.
- b).- Presidente Municipal, el Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli.
- c).- Desarrollo Social, la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

ARTÍCULO 3.- Los Delegados o Subdelegados Municipales, Jefes de Sector y Manzana son autoridades auxiliares de apoyo al Ayuntamiento, en las funciones relativas para mantener la tranquilidad, el orden, la seguridad, la paz social y la protección de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme al Bando Municipal.

ARTÍCULO 4.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de representación vecinal, tienen como objetivo primordial atender los intereses de su comunidad con relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno, encargados de la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

ARTÍCULO 5.- Los Comités de Enlace son organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades, reconocidos por este H. Ayuntamiento e integrados conforme a este reglamento.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso se podrá equiparar ni considerar a los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados municipales, Jefes de Sector y de Manzana y Comités de Enlace, con la categoría de servidores públicos.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 7.- Los Delegados y Subdelegados Municipales, se establecen en todas las comunidades que integran el Municipio por convocatoria que emita el H. Ayuntamiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Bando Municipal y en las disposiciones de este Reglamento.

Las Jefaturas de Sector y de Manzana se integrarán en las comunidades del municipio, por determinación y con los mecanismos que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- Por cada comunidad reconocida en el Bando Municipal vigente, podrá existir un Consejo de Participación Ciudadana, y se elegirán por convocatoria que emita el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- Los Comités de Enlace se integrarán en aquellas comunidades que por causas ajenas a la administración no se integre Consejo de Participación Ciudadana ni Delegados Municipales o en aquellas que por su situación geográfica requieren de una representación adicional; funcionarán previo dictamen y convocatoria de la Dirección de Desarrollo Social.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES CAPÍTULO PRIMERO DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 10.- Las Delegaciones Municipales estarán integradas por:

- A) Un Delegado y
- B) Un Subdelegado.

Con sus respectivos suplentes.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 11.- Para ser Delegado y Subdelegado se requiere:

- I.- Ser Mexicano por nacimiento, vecino del Municipio con domicilio en la comunidad correspondiente y tenga cuando menos seis meses de residencia.
- II.- Ser mayor de 18 años y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- III.- Ser persona de reconocida probidad.
- IV.- Los demás que señale la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 12.- No pueden ser Delegados o Subdelegados:

- I.- Los que ocuparon el cargo de delegado o subdelegado en los dos periodos inmediatos anteriores, con

el carácter de propietarios.

II.- Los que fungieron en cualquier cargo propietario en el consejo de participación ciudadana en los dos periodos inmediatos anteriores.

III.- Los que tengan cargo de servidor publico en este municipio.

IV.- Los que incumplan alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 13.- Los integrantes de la Delegación Municipal, serán electos democráticamente por los ciudadanos de la localidad entre el último domingo del mes de Octubre y el 15 de Noviembre del año de la elección del gobierno municipal en una jornada electoral, previa convocatoria que emita el Ayuntamiento cuando menos quince días hábiles, donde determine la fecha, lugar, términos y mecanismos.

ARTÍCULO 14.- La elección de Delegados y Subdelegados será como sigue:

I.- Los vecinos que hayan cubierto previamente los requisitos que establece el artículo 11 del presente reglamento, y de acuerdo a los mecanismos que establezca el Ayuntamiento y este reglamento, registrarán fórmulas de propietarios y suplentes.

II.- El H. Ayuntamiento en la convocatoria respectiva, señalará lugar, fecha y horario en la cuál los vecinos podrán acudir a elegir por medio del voto directo, libre y secreto, alguna de las fórmulas registradas.

III.- Será electa la fórmula de Delegado y Subdelegado que obtenga la mayoría de votos emitidos.

IV.- Los Delegados y Subdelegados entrarán en funciones a partir del primero de diciembre del año de la elección.

ARTÍCULO 15.- Realizadas las elecciones, el Ayuntamiento acordará la expedición de los nombramientos que serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, que acredite a los vecinos electos en los cargos respectivos, previa protesta de Ley que les sea tomada por el Presidente Municipal o quien él designe.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento, posterior al día en que entren en funciones los delegados y subdelegados electos, se les hará entrega a través de la Dirección de Desarrollo Social del sello, libro de actas y credenciales que los acredite como tales.

ARTÍCULO 17.- Los Delegados y Subdelegados Municipales, durarán en su encargo hasta tres años y podrán ser removidos por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia en procedimiento señalado en este reglamento y por cualesquiera de las causas siguientes:

I.- Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados.

II.- Retener o destinar para fines distintos los recursos de las Delegaciones Municipales o las cooperaciones que en numerario o en especie entreguen los particulares para la realización de las obras en su comunidad.

III.- Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley, el Bando Municipal y el presente Reglamento, cuando con ello se cause daño o perjuicio al Municipio o a la colectividad.

IV.- Cuando su participación sea insuficiente o no muestre actividad e interés en su cargo por un periodo

continuo de seis meses.

V.- El ataque a las instituciones públicas o a la forma de Gobierno Municipal constitucionalmente establecido.

VI.- Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de México o a las Leyes emanadas de ambas y a los ordenamientos legales municipales, que causen daño o perjuicio al Estado de México, al Municipio o a la sociedad.

VII.- Cuando existan entre los miembros de una Delegación conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines de la misma o el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

VIII.- La usurpación de atribuciones.

IX.- Realizar actos no permitidos o sin las formalidades de la Ley que afecten substancialmente el patrimonio de la Delegación o del Municipio, la prestación de servicios públicos o la función administrativa.

X.- Cometer cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público, la tranquilidad del Municipio o que afecte derechos o intereses de la colectividad.

XI.- Si dispone para sí de recursos de la Delegación Municipal o aplicarlos indebidamente.

XII.- Cometer algún delito que merezca pena privativa de la libertad.

XIII.- Incumplir sus obligaciones de hacer o dejar de hacer señaladas en este reglamento.

ARTÍCULO 18.- Para conocer y resolver alguna queja relacionada con el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por el artículo 77 del presente reglamento.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 19.- Los Delegados y Subdelegados como Autoridades Auxiliares del Gobierno Municipal, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Actuar como conciliador en caso de riña, siempre y cuando no haya lesiones.

II.- A iniciativa y de acuerdo al artículo 71 de este reglamento, convocará a asambleas de vecinos para transmitir normas o disposiciones que dicte la Autoridad Municipal.

III.- Mantener en términos de Ley el orden, la tranquilidad o seguridad de los hogares y vecinos de la localidad donde actúen, sin que puedan realizar funciones reservadas por la Ley a los Cuerpos de Seguridad Pública y a la Policía Judicial.

IV.- Difundir entre los vecinos de su jurisdicción el Bando Municipal, Reglamentos, acuerdos y disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal.

V.- Realizar labor permanente de concientización en los vecinos de su jurisdicción para fomentar el interés voluntario de participar en las obras que realice la comunidad.

VI.- Coadyuvar con los Consejos de Participación Ciudadana, en estricto apego a las funciones de cada uno, en la promoción, fomento y organización de actividades culturales y eventos cívicos de la comunidad.

VII.- Actuar como canal de comunicación y consulta entre los vecinos y habitantes de su comunidad y con el Ayuntamiento, así como con los demás servidores públicos municipales, en materia de seguridad y prevención de la delincuencia y la protección civil.

VIII.- Levantar los Censos de Población Comercial, Agrícola, Ganadero y mantenerlos actualizados en coordinación con la Autoridad Municipal competente.

IX.- Reportar al Presidente Municipal, los baldíos que existen en su sector o comunidad, proporcionando su ubicación y el nombre del propietario si existiera.

- X.- Coadyuvar con las Autoridades Municipales en la preservación y difusión de las costumbres y tradiciones de su comunidad.
- XI.- Opinar fundadamente ante la Autoridad Municipal, con relación a la presentación de eventos y espectáculos públicos que se presenten en su comunidad.
- XII.- Elaborar programa de prevención de delitos e infracciones en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Bomberos y darlos a conocer a su comunidad.
- XIII.- Pertenecer y colaborar en las distintas comisiones de carácter Municipal en las que sean nombrados.
- XIV.- Elaborar con apoyo de la comisión de Protección Civil el Atlas de riesgos de su comunidad.

## CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 20.- Los Delegados y Subdelegados tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Poner a disposición de las autoridades competentes de manera inmediata a toda aquella persona o personas que hayan incurrido en una conducta que sea contraria a las disposiciones Constitucionales, las Leyes, el Bando vigente y el presente Reglamento y podrá solicitar para tal efecto el auxilio del cuerpo de Seguridad Pública, informando de inmediato al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, al Director de Jurídico y Gobierno y al Director de Seguridad Pública relacionado con los acontecimientos.
- II.- Informar a la Tesorería Municipal y Dirección de Jurídico y Gobierno de la apertura de nuevos giros comerciales o industriales, proporcionando clasificación, nombres y domicilio de los negocios.
- III.- Informar al Ayuntamiento en forma inmediata de la invasión y deterioro de las reservas territoriales y ecológicas que se haya creado o administre.
- IV.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en el control y vigilancia de la utilización del suelo en los términos que la Ley en la materia establece.
- V.- Informar de inmediato al Ayuntamiento, a la Dirección de Desarrollo Económico, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección de Ecología, según sea el caso, de las construcciones y edificaciones ubicadas en áreas que no estén destinadas para uso habitacional, industrial, comercial o de servicios según el Plan del Centro de Población Estratégico de Cuautitlán Izcalli.
- VI.- Organizar y vigilar el debido funcionamiento de la Delegación o Subdelegación a su cargo.
- VII.- Tener bajo su resguardo y de conformidad con el presente reglamento el sello y libro de actas que proporcione el Ayuntamiento. Organizar y llevar en orden el archivo Delegacional con inventario de bienes muebles e inmuebles bajo su resguardo.
- VIII.- Al final de la gestión entregarán a los representantes que resulten electos para el mismo cargo, el libro de actas y documentos bajo su resguardo, así como el inventario y los bienes muebles e inmuebles que existan, debiendo entregar el sello a la Dirección de Desarrollo Social.
- IX.- Informar al Presidente Municipal o a las autoridades competentes de las irregularidades y violaciones al Bando Municipal cometidas por los ciudadanos dentro de los centros comerciales, espectáculos y demás establecimientos en general para que se tomen las medidas necesarias.
- X.- Vigilar en su comunidad que la tala o poda de árboles sea con los permisos correspondientes, en caso contrario reportarlos a la Dirección de Ecología; en caso de que se requiera la poda de árboles que pongan en peligro la seguridad social, deberá gestionar el permiso y derribo correspondiente.
- XI.- Coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento en las inspecciones que ésta le solicite para la expedición de constancias de vecindad.
- XII.- Asistir a los cursos de capacitación, foros, conferencias y reuniones de trabajo que convoque la



Administración Municipal.

XIII.- Corresponderá al Delegado, cuando la comunidad tenga la posesión del panteón, y de acuerdo a los usos y costumbres la vigilancia y la administración, apegado a las leyes de inhumación y exhumación.

Será responsable directo de cualquier acción u omisión que se denuncie.

XIV.- Será obligación de ambos representantes programar un calendario anual de sesiones internas, donde se señale el lugar, día y hora, asentándolo en el libro de actas respectivo. Deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección de Desarrollo Social quien podrá acudir e intervenir en éstas.

XV.- Todas las demás que les impongan los ordenamientos legales aplicables y el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO SEXTO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 21- A los Delegados y Subdelegados les está prohibido:

I.- Autorizar cualquier tipo de licencia de construcción y alineación o para la apertura de establecimientos.

II.- Utilizar como papelería de la delegación hojas membretadas con logotipo (triángulo) y/o emblema oficial de uso exclusivo del Ayuntamiento.

III.- Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las Autoridades Municipales.

IV.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal.

V.- Portar armas.

VI.- Levantar infracciones.

VII.- Expedir constancias o certificaciones de vecindad.

VIII.- Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley.

IX.- Aplicar sanciones.

X.- Otorgar anuencias para el trámite de licencias de funcionamiento.

XI.- Bajo ningún motivo podrán recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones en el desempeño de su función o condicionar por las gestiones que realicen ante el Ayuntamiento.

XII.- Así como todas las demás que estén prohibidas en los demás cuerpos legales vigentes en nuestro Municipio.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 22.- Para efectuar asambleas vecinales, los Delegados o Subdelegados Municipales deberán cuando menos con ocho días de anticipación informar a la Dirección de Desarrollo Social, el motivo y el orden del día a tratar, debiendo asistir un representante de dicha Dirección.

ARTÍCULO 23.- En el orden administrativo, los Delegados y Subdelegados, serán asesorados por la Dirección de Desarrollo Social.

## TÍTULO TERCERO DE LOS JEFES DE SECTOR Y MANZANA CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 24.- Para los efectos del presente Reglamento se considera como manzana las siguientes:

I.- La manzana de convivencia es la que se integra con los vecinos de las calles contiguas comprendidas entre dos calles o avenidas diferentes.

II.- La manzana de bloque, es la que se integra con los edificios que forman una unidad entre cuatro calles o avenidas distintas; y

III.- La manzana condominal, es la que se integra con un edificio de una unidad habitacional vertical.

ARTÍCULO 25.- En cada manzana de convivencia, existirá una jefatura que estará integrada por un jefe de manzana y hasta seis vocalías, que serán de:

a) Educación, Cultura y Bienestar Social.- Que será la encargada de realizar las acciones necesarias para lograr el progreso educativo y cultural, basándose en sus necesidades, así como la promoción, gestión y consolidación de las mismas para promover el desarrollo integral de los vecinos y habitantes de nuestro Municipio.

b) Protección Civil.- Que será la encargada de la formulación e integración de acciones que den respuesta oportuna y eficaz ante los daños causados por catástrofes, desastres o calamidades, así como preparar y capacitar a la población en los casos en que éstos la afecten.

c) Ahorro de Agua.- Será la encargada de vigilar que vecinos y habitantes eviten el uso inadecuado del agua, así como fugas y roturas de tubos, con la finalidad de que no se desperdicie el vital líquido, tratando de evitar la escasez futura.

d) Obras y Servicios Públicos.- Que será la encargada de realizar o tramitar la realización de obras en beneficio común así como el mantenimiento y vigilancia de los servicios públicos en su localidad.

e) Drogadicción, Juventud y Deporte.- Será la encargada de fomentar el desarrollo integral de vecinos y habitantes de manzana y de la sociedad del Municipio a efecto de fortalecer la vida cultural mediante la participación ciudadana e impulsar el deporte procurando que su alcance llegue a los vecinos y habitantes de su manzana.

f) Comisión contra la delincuencia.- La cual será la encargada de procurar la convivencia saludable, así como dar a conocer a las autoridades competentes sobre actos que afecten a la comunidad y población en general.

g) Cuando existan menos vocalías las funciones se repartirán entre las existentes, si no existiese alguna, el Jefe de Manzana se encargara de todas.

ARTÍCULO 26.- Las jefaturas de Manzana, tienen la finalidad de crear en los vecinos y habitantes una conciencia de unidad vecinal e integridad social, que fortalezca la identidad municipal y permita la convivencia familiar con un espíritu de solidaridad y responsabilidad para su comunidad, así como ser un vigilante del cumplimiento por parte de la administración de los fines del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- Los jefes de Sector y de Manzana en su carácter de Autoridades Auxiliares, serán nombrados en todos los casos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal con fundamento en el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 28.- Los Vocales serán desempeñados por aquellos vecinos que manifiesten interés a participar en favor de solucionar los problemas de su manzana.

ARTÍCULO 29.- Corresponde a los jefes de Sector y de Manzana:

I.- Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando

ante los cuerpos de Protección Ciudadana o ante los Oficiales Conciliadores y Calificadores, las conductas que ameriten su intervención.

II.- Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación que les corresponda.

III.- Informar al Delegado y Consejo de Participación Ciudadana las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales; y

IV.- Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la Protección Civil de los vecinos.

ARTÍCULO 30.- Las prohibiciones contenidas en el presente ordenamiento para los Delegados y Subdelegados, así como lo referente a su coordinación, serán aplicables también a los jefes de Sector y de Manzana respectivamente.

## TÍTULO CUARTO

### DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 31.- Cada Consejo de Participación Ciudadana estará integrado hasta por cinco vecinos de cada comunidad, los cuales tendrán los siguientes cargos:

A) Presidente.

B) Secretario.

C) Tesorero.

D) Vocal I; y

E) Vocal II.

ARTÍCULO 32.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, durarán en su encargo hasta tres años y podrán ser removidos por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia en procedimiento señalado en este reglamento y por cualesquiera de las causas siguientes:

I.- Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados.

II.- Retener o invertir para fines distintos los recursos de los Consejos de Participación Ciudadana o las cooperaciones que en numerario o en especie entreguen los particulares para la realización de obras en su comunidad.

III.- Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley, cuando con ello se causen perjuicios graves al Municipio o a la colectividad, y cuando su participación sea insuficiente o no muestre interés en su cargo durante un periodo continuo de seis meses.

IV.- Por ausentismo continuo a 5 sesiones internas, ordinarias y extraordinarias o asambleas comunitarias.

V.- El ataque a las instituciones públicas o a la forma de Gobierno Constitucionalmente establecido; y cuando su actitud dificulte retrase o impida el trabajo conjunto del Consejo de Participación Ciudadana para el desarrollo de su comunidad.

VI.- Cualquier infracción a la Constitución Política del Estado o a las Leyes locales, que cause daño o perjuicio al Estado, al Municipio o a la sociedad.

VII.- Cuando existan entre los miembros de un Consejo de Participación Ciudadana, conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines del mismo o el ejercicio de sus competencias o atribuciones.

VIII.- La usurpación de atribuciones.

IX.- No realizar asamblea anual informativa por motivo imputable al Consejo de Participación Ciudadana.

X.- Cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público o la tranquilidad del Municipio o que afecte derechos o intereses de la colectividad.

XI.- Cometer algún delito que merezca pena privativa de la libertad.

XII.- Incumplir sus obligaciones de hacer o dejar de hacer señaladas en este reglamento.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 33.- Para ser integrante del Consejo de Participación Ciudadana se requiere:

I.- Ser Mexicano por Nacimiento, vecino del Municipio con domicilio en la comunidad correspondiente acreditando cuando menos seis meses de residencia.

II.- Ser mayor de 18 años y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.

III.- Ser persona de reconocida probidad.

IV.- Los demás que señale la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 34.- No pueden ser integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana:

I.- Los que ocuparon cualquier cargo en el Consejo de Participación Ciudadana en los dos periodos inmediatos anteriores, con el carácter de propietarios.

II.- Los que fungieron en el cargo de Delegado o Subdelegado propietario, en los dos periodos inmediatos anteriores.

III.- Los que tengan cargo de servidor público en este Municipio.

IV.- Los que incumplan alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior.

## CAPÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 35.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, serán electos democráticamente por los ciudadanos de la localidad entre el último domingo del mes de Octubre y el 15 de Noviembre del año de la elección del Gobierno Municipal, en una jornada electoral, previa convocatoria que emita el Ayuntamiento cuando menos quince días antes, donde determine la fecha, lugar, términos y mecanismos.

ARTÍCULO 36.- La elección de los Consejos de Participación Ciudadana será como sigue:

I.- Los vecinos que hayan cubierto previamente los requisitos que establece el artículo 33 del presente reglamento y de acuerdo a los mecanismos que establezca el Ayuntamiento y este reglamento registrarán planillas con propietarios y suplentes.

II.- El H. Ayuntamiento en la convocatoria respectiva señalará lugar, fecha y horario en el cual los vecinos podrán acudir a elegir por medio del voto directo, libre y secreto, alguna de las fórmulas registradas.

III.- Será electa la planilla que obtenga la mayoría de votos emitidos.

IV.- Los Consejos de Participación Ciudadana entrarán en funciones a partir del primero de diciembre del año de la elección.

ARTÍCULO 37.- Realizadas las elecciones el Ayuntamiento acordará la expedición de los nombramientos que serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, que acredite a los vecinos electos en los cargos respectivos previa protesta de Ley que les sea tomada por el Presidente Municipal o quien él designe.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento, posterior al día en que entren en funciones los Consejos de Participación Ciudadana electos, se les hará entrega a través de la Dirección de Desarrollo Social del sello, libro de actas y credenciales que los acredite como tales.

ARTÍCULO 39.- Para conocer y resolver alguna queja relacionada con el anterior, se estará a lo dispuesto por el artículo 77 del presente reglamento.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana las siguientes:

I.- Promover la participación ciudadana elaborando un programa de trabajo cada año que lo deberán llevar a buen término, mediante la gestión, programación, discusión y con el apoyo del Ayuntamiento con relación a las necesidades de la comunidad.

II.- A iniciativa del presidente y de acuerdo al artículo 71 de este reglamento, convocará a asambleas de vecinos.

III.- Hacer las gestiones conducentes ante el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de la comunidad.

IV.- Proponer al Ayuntamiento el programa anual de necesidades de la comunidad junto con un diagnóstico de la situación y las acciones y plazos de ejecución.

V.- Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Social para la integración de los comités ciudadanos de control y vigilancia social.

VI.- Fomentar la colaboración vecinal para realizar conjuntamente con los apoyos al Ayuntamiento las acciones y obras que se requieran.

VII.- Emitir una opinión fundada cuando por escrito la autoridad competente se lo solicite, con respecto a la apertura de cualquier negociación en su comunidad.

VIII.- Aplicar con toda claridad los recursos materiales y económicos puestos a su disposición, para la realización de acciones y obras.

IX.- Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos y vigilar que se cumplan los planes, programas y acciones de beneficio comunitario.

X.- Participar en todas las acciones para preservar el equilibrio ecológico y conservación del medio ambiente dentro de su comunidad en coordinación con la autoridad municipal competente.

XI.- Recabar la opinión fundada de los vecinos de la comunidad en los cambios de uso de suelo.

XII.- Promover las acciones de carácter social y deportivo que tengan la finalidad de la integración de un ambiente de buenos vecinos en su comunidad.

XIII.- Promover la celebración de ceremonias cívicas en su vecindad y fomentar el respeto a los símbolos patrios.

#### CAPÍTULO QUINTO

## DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 41.- Los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Representar ante el Ayuntamiento e instituciones de cualquier índole, los intereses de los vecinos de su comunidad.
- II.- Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la asamblea de vecinos.
- III.- Asistir a los cursos de capacitación, foros, conferencias y reuniones de trabajo que convoque la Administración Municipal.
- IV.- Informar al menos cada año por escrito al Ayuntamiento los proyectos que se pretendan realizar, el estado de obras en proceso, las obras realizadas, el estado de cuenta financiero y de materiales proporcionados por la Federación, por el Estado o el Ayuntamiento.
- V.- Convocar a asamblea general a su comunidad por lo menos cada año, para rendir su informe.
- VI.- Cuando la Asamblea General no se lleve a cabo por causa no imputable al Consejo de Participación Ciudadana, a que alude el párrafo anterior, éste deberá enviar informe de la cancelación de dicha Asamblea a la Dirección de Desarrollo Social explicando los motivos.
- VII.- Tener bajo su resguardo y de conformidad con el presente reglamento el sello y libro de actas que proporcione el Ayuntamiento. Organizar y llevar en orden el archivo del consejo con inventario de bienes muebles e inmuebles bajo su resguardo, debiendo entregarlo al final de su gestión al representante que resulte electo para el mismo cargo y el sello a la Dirección de Desarrollo Social.
- VIII.- Será obligación del Consejo en pleno programar un calendario anual de sesiones internas, donde se señale lugar día y hora de las mismas, debiendo hacerlo del conocimiento a la Dirección de Desarrollo Social, quien podrá acudir en calidad de observador únicamente con voz.

## CAPÍTULO SEXTO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 42.- Los Consejos de Participación Ciudadana tendrá las siguientes prohibiciones:

- I.- Autorizar cualquier tipo de licencia de construcción y alineación o para la apertura de establecimientos.
- II.- No pueden utilizar como papelería del Consejo hojas membretadas con emblema y logotipo oficiales, de uso exclusivo del Ayuntamiento.
- III.- Portar armas.
- IV.- Levantar infracciones.
- V.- Expedir constancias o certificaciones de vecindad.
- VI.- Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley.
- VII.- Aplicar sanciones.
- IX.- Otorgar anuencias para el trámite de licencias de funcionamiento.
- X.- Bajo ningún motivo podrán recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones en el desempeño de su función o condicionar por las gestiones que realice ante el H. Ayuntamiento Municipal.
- XI.- Recibir cooperaciones sin expedir el recibo correspondiente del Consejo de Participación Ciudadana.
- XII.- Así como todas las demás que estén prohibidas en los demás cuerpos legales vigentes en nuestro municipio.

## CAPÍTULO SÉPTIMO



## DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 43.- El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana tendrá las siguientes facultades:

- I.- Convocar y presidir las reuniones del Consejo, en donde en la primera sesión den cumplimiento a la fracción VIII del artículo 41 de este reglamento.
- II.- Tener bajo su resguardo el sello que le proporcione el H. Ayuntamiento, haciéndose responsable directo del uso que se le pueda dar.
- III.- Coordinar las funciones y comisiones de los miembros del Consejo.
- IV.- Representar al consejo ante la autoridad municipal.
- V.- Firmar el acta que se levante de las asambleas celebradas, así como de las sesiones de Consejo de Participación Ciudadana.
- VI.- Informar al Ayuntamiento el resultado de las reuniones y gestionar lo acordado en las mismas.
- VII.- Entregar al Consejo de Participación Ciudadana electo para el periodo siguiente, mediante actas de entrega recepción y bajo riguroso inventario los pendientes, los fondos y la documentación respectiva.
- VIII.- Firmar conjuntamente con el secretario y el tesorero los documentos que se elaboren para las gestiones y programas de trabajo, así como los acuerdos aprobados en las asambleas, de lo contrario los escritos no tendrán validez.
- IX.- Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y el presente reglamento.

ARTÍCULO 44.- El Secretario del Consejo de Participación Ciudadana atenderá los siguientes asuntos:

- I.- Previo acuerdo con el presidente del consejo, citará por escrito a los demás integrantes del consejo a sesión, de acuerdo con el calendario programado.
- II.- Tendrá bajo su resguardo el libro de actas donde asentará los puntos y acuerdos tratados en sesiones y asambleas.
- III.- Levantará las actas de reuniones del Consejo y firmará con el Presidente los acuerdos tomados y los informes rendidos.
- IV.- Tener y conservar la correspondencia y documentación del Consejo de Participación Ciudadana.
- V.- Suplir temporalmente al presidente del consejo en caso de ausencia por un máximo de 15 días asentado la suplencia en el libro de actas.
- VI.- Dar cuenta al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite.
- VII.- Elaborar en conjunto con los demás integrantes el informe de actividades, para darlo a conocer a los habitantes de la localidad y al Ayuntamiento.
- VIII.- Firmar conjuntamente con el Presidente y el tesorero los documentos que se elaboren para las gestiones y programas de trabajo, así como los acuerdos aprobados en las asambleas.
- IX.- Asumir la titularidad de presidente en términos del artículo 103 de este reglamento.
- X.- Las demás que expresamente le atribuyen las disposiciones legales.

ARTÍCULO 45.- El Tesorero del Consejo de Participación Ciudadana atenderá los siguientes asuntos:

- I.- Llevar cuenta y razón de los ingresos y egresos que por cualquier concepto controle el Consejo debidamente asentado en el libro de actas.
- II.- Expedir recibos foliados del Consejo de Participación Ciudadana por cada aportación económica que se reciba de los vecinos.
- III.- Expedir recibos por el material de construcción que a cambio de mano de obra haya sido aportado

por los vecinos o viceversa, el que deberá quedar al cuidado y bajo la responsabilidad del Presidente y del Tesorero, quienes lo declararán en sus informes respectivos.

IV.- Firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario los documentos que se elaboren para las gestiones y programas de trabajo, así como los acuerdos aprobados en las asambleas.

V.- Cuidar que los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo de festividades con fines lucrativos que organice el Consejo, se concentren en la Tesorería del mismo, formando parte de sus ingresos en términos del artículo 49 de este Reglamento.

VI.- Las demás que expresamente le atribuyen las disposiciones legales.

ARTÍCULO 46.- Los Vocales del Consejo de Participación Ciudadana atenderán los siguientes asuntos:

I.- Cooperar con todos y cada uno de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana en todas las tareas generales del mismo.

II.- Participar junto con el Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo de Participación Ciudadana en la elaboración de programas de actividades de las comisiones asignadas, así como en su ejecución.

III.- Reportar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, los avances y programas de cada una de las actividades.

IV.- Auxiliar al Tesorero del Consejo de Participación Ciudadana en todas las recaudaciones que se realicen.

V.- Asumir un cargo en sustitución de vacante en los términos del artículo 103 de este reglamento.

VI.- Los demás que expresamente le atribuyen las disposiciones legales.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 47.- Para efectuar asambleas, los Consejos de Participación Ciudadana deberán, cuando menos con ocho días de anticipación, informar a la Dirección de Desarrollo Social, el motivo y el orden del día a tratar, debiendo asistir un representante de dicha Dirección.

ARTÍCULO 48.- En el orden administrativo los Consejos de Participación Ciudadana serán asesorados por la Dirección de Desarrollo Social.

## TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 49.- Los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados Municipales podrán allegarse recursos para el buen funcionamiento de su representación en los siguientes mecanismos:

I.- Mediante bailes populares sin venta de alcohol y previa autorización de la autoridad competente.

II.- Realización de kermesses en su comunidad.

III.- Mediante la realización de diversos eventos deportivos en su comunidad que generen recurso.

IV.- Mediante los recursos generados por la administración de los campos deportivos de comunidad, siempre y cuando sean municipales.

V.- Tómbolas y rifas sujetos a las disposiciones de la ley de juegos y sorteos.

VI.- Donaciones en especie siempre y cuando no medie de por medio la coacción o condición de cualquier



índole por parte del representante vecinal.

VII.- Cualquier otra siempre y cuando sea lícita previa autorización de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 50.- Solamente cuando la comunidad a través del Consejo de Participación Ciudadana tenga la posesión legal de un auditorio o cualquier otro inmueble mediante el cual ingrese recurso por la explotación o administración del mismo.

ARTÍCULO 51.- Cuando la comunidad cuente con la posesión legal de un panteón, el Delegado Municipal lo administrará y velará por que los recursos generados se destinen al mantenimiento del mismo.

ARTÍCULO 52.- De todos los ingresos que obtengan las representaciones vecinales, deberán aplicar para los siguientes gastos:

I.- De representación, pasajes o gasolina por traslado a dependencias publicas.

II.- Para convocar a la comunidad.

III.- De papelería.

IV.- Gastos generados por la adquisición de muebles o inmuebles.

V.- Gastos generados por reparaciones, servicios u obras en beneficio de la comunidad.

VI.- Cualquier otro debidamente justificado y que sea aprobado en la sesión respectiva por mayoría.

ARTÍCULO 53.- Tanto los ingresos como los egresos deberán registrarse en el libro de actas, detallando y justificando con facturas fiscales o notas de remisión, debiendo pegarlas en el libro mencionado.

## LIBRO SEGUNDO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LOS COMITÉS DE ENLACE

ARTÍCULO 54.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por Comités de Enlace las organizaciones sociales de carácter popular, creados a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades, reconocidas por este Ayuntamiento y puedan gestionar obras y servicios para su comunidad.

ARTÍCULO 55.- Los Comités de Enlace se integrarán:

I.- Cuando por alguna circunstancia ajena al Ayuntamiento, no se haya elegido Consejo de Participación Ciudadana y Delegados conforme a la Ley Orgánica Municipal.

II.- En aquellas comunidades que por su extensión geográfica se requiera de una representación adicional.

ARTÍCULO 56.- La integración de los Comités de Enlace se hará en los términos de la convocatoria que para tal efecto publique la Dirección de Desarrollo Social, previo dictamen de procedencia; durarán en su cargo el mismo tiempo que la administración municipal que los convoque.

ARTÍCULO 57.- Según sus funciones los comités de enlace podrán ser:

I).- Comité de enlace Ciudadano.

II).- Comité de enlace Delegacional.

ARTÍCULO 58.- Se considera como comité de enlace ciudadano a la organización social de carácter popular que se integre para realizar las mismas funciones que un Consejo de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 59.- Se considera como comité de enlace delegacional, a la organización social de carácter popular que se integre para realizar las mismas funciones que los delegados municipales.

ARTÍCULO 60.- Ambas clases de comité se apegarán de manera análoga a todas las disposiciones que este reglamento enuncia respecto de la figura que se trate; así como también los Procedimientos enunciados en el libro tercero a partir del capítulo segundo de este ordenamiento.

## LIBRO TERCERO

### TÍTULO PRIMERO

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 61.- El proceso de la elección de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados Municipales, se sujetará al presente reglamento.

ARTÍCULO 62.- Una vez que el Ayuntamiento ha emitido la convocatoria conforme a lo dispuesto en este reglamento, los ciudadanos interesados en participar deberán acudir a la Dirección de Desarrollo Social para llevar a cabo el registro correspondiente, mediante los formatos que ahí se le entreguen.

ARTÍCULO 63.- Una vez que hayan cubierto los requisitos previamente establecidos, la Dirección de Desarrollo Social asignará un número y/o color para identificar la planilla y/o fórmula, con el cuál a partir de ese momento podrán hacer proselitismo.

ARTÍCULO 64.- Podrán hacer proselitismo en sus respectivas comunidades, siempre y cuando no lesionen los derechos de terceros o la imagen de los habitantes de su comunidad y hasta un día antes de la jornada electoral.

ARTÍCULO 65.- El sistema de elección será para el día de la jornada de elección el siguiente:

I.- El representante del Ayuntamiento, el día de la elección fungirá como observador de la mesa receptora, nombrará ante y de los vecinos presentes un presidente, un secretario y dos escrutadores quienes no deberán ser contendientes. La instalación de la mesa receptora se iniciará a la hora señalada en la convocatoria y se comenzará a recibir sufragios una vez que se haya terminado.

II.- La votación se efectuará de la siguiente forma:

a) El vecino deberá mostrar su credencial de elector para poder votar.

b) El elector de manera secreta marcará el círculo de la boleta que tenga el color y/o número de la planilla por la que sufraga.

c) El elector que no sepa leer ni escribir o esté impedido visual o físicamente, podrá manifestar al representante del Ayuntamiento el nombre de la persona y cargo por el que desea votar, en cuyo caso,

podrá también auxiliarse por otra persona.

d) Al depositar su voto en la urna, el elector regresará a la mesa receptora, donde el escrutador le marcará el pulgar con tinta y le devolverá su credencial de elector.

III.- Concluida la votación, los escrutadores procederán a contar y nulificar las boletas sobrantes con dos rayas diagonales en presencia de los representantes de planilla. Posteriormente el presidente sacará las boletas de la urna y los escrutadores procederán al escrutinio, por su parte el secretario deberá asentar en el acta respectiva el número de votos de cada planilla y los votos nulos, otorgando a los representantes de cada planilla su copia respectiva y deberá integrar el paquete electoral.

IV.- El representante del Ayuntamiento colocará en un lugar visible donde se haya llevado a cabo la elección una cartulina que contenga los resultados de la misma, será responsable de la entrega del paquete electoral en la Dirección de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 66.- Los casos no previstos por la mencionada convocatoria, serán resueltos por el Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 67.- Se entenderá por sesiones las reuniones que realicen de manera interna los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados Municipales, para tomar acuerdos de su competencia, en relación a los artículos 20 fracción XIV, 41 fracción VIII de este reglamento.

ARTÍCULO 68.- Para la realización de una sesión de Consejos de Participación Ciudadana o Delegado se deberá observar el siguiente procedimiento como mínimo:

I.- Una vez convocada por el Presidente y citados por el Secretario, iniciará la sesión, dándose un plazo de tiempo de la hora fijada de 30 minutos para hacer Quórum debiendo tomarse en cuenta que los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados deberán asentar en su primera sesión el calendario de éstas, durante el año, hecho esto ya no será necesario que el Presidente convoque a cada una de estas sesiones ordinarias, sin embargo para las extraordinarias requerirá de lo mencionado.

II.- El Presidente presentará la Orden del Día preguntando a los presentes si están de acuerdo con ella o si requiere modificación. Hecho lo anterior se votará y se transcribirá al libro de actas que llevará el Secretario.

III.- Se pasará lista de presentes la cuál deberá ser el punto no. 1 de la Orden del día y se hará la declaratoria de Quórum, estando invariablemente 3 de los 5 integrantes propietarios de Consejo de Participación Ciudadana como mínimo. En caso contrario no será válida la sesión.

IV.- Hecho lo anterior se procederá a desarrollar la Orden del Día tal como se aprobó, llegando a acuerdos con su respectivas votaciones, asentándolas en el libro de actas por el Secretario.

V.- En las sesiones podrán participar los suplentes únicamente con voz.

ARTÍCULO 69.- El Secretario del Consejo de Participación Ciudadana o en su caso el Subdelegado deberán asentar en el libro de actas en principio lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión.
- b) Nombre completo de los asistentes.
- c) Orden del día.

- d) De manera resumida las intervenciones de cada participante.
- e) Los acuerdos a que se lleguen.
- f) El cierre de la sesión indicando la hora y las firmas autógrafas de quienes intervinieron.

ARTÍCULO 70.- En caso de que algún Consejo de Participación Ciudadana en sus sesiones, no logre tener Quórum por más de seis reuniones, el Presidente deberá notificar por escrito a la Dirección de Desarrollo Social a efecto de que se tomen las medidas pertinentes

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 71.- Para los efectos de este reglamento se entenderá como asamblea la reunión numerosa de personas convocadas para algún fin con la intención de llegar a acuerdos, debiéndose siempre conducir bajo una orden del día.

ARTÍCULO 72.- Los Consejos de Participación Ciudadana y/o Delegados, previo aviso a la Dirección de Desarrollo Social, como lo estipula el artículo 22 y 47 de este reglamento y cuando menos cinco días de anticipación podrán convocar a asamblea general comunitaria siempre y cuando exista consenso y firma de acuerdo en los siguientes casos:

- a) Tratándose del Consejo de Participación Ciudadana, por lo menos tres integrantes propietarios, incluyendo al presidente.
- b) Tratándose de Delegados se requiere la firma de ambos o en caso de faltar alguno con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Social.
- c) Para el caso de los jefes de Sector y de Manzana el Vo. Bo. del Delegado o del Consejo de Participación Ciudadana.
- d) Si existen ambas representaciones y por determinación de la Dirección de Desarrollo Social, ambas deberán convocar para el caso de asuntos relevantes en su comunidad.
- e) En casos urgentes, por determinación de la Dirección de Desarrollo Social previo aviso a la representación vecinal existente.

ARTÍCULO 73.- Los convocantes deberán dar aviso a la comunidad por medios idóneos comprobables, de la reunión a la que convocan. Y a consideración del Consejo de Participación Ciudadana o Delegado podrá contener la orden del día.

ARTÍCULO 74.- En aquellas comunidades donde se acostumbre se podrá nombrar presidente de los debates al inicio de la asamblea.

ARTÍCULO 75.- Podrá existir hasta media hora de tolerancia después de la hora convocada, para poder dar inicio a la asamblea con los presentes y en presencia del representante de la Dirección de Desarrollo Social el día de la asamblea.

ARTÍCULO 76.- Los acuerdos tomados por la mayoría de los presentes son válidos para todos los presentes y ausentes.  
Cuando el acuerdo a tomar sea de relevancia y a criterio del representante enviado por la Dirección de

Desarrollo Social, se requiera mayor número de presentes, éste podrá sugerir se convoque a una segunda asamblea.

Todas las asambleas deberán asentarse en el libro de actas correspondiente.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA INFORMACION PREVIA CAPÍTULO PRIMERO DE LA QUEJA

ARTÍCULO 77.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por periodo de información previa, al tiempo de investigación que la Dirección de Desarrollo Social lleve a cabo para conocer las circunstancias del caso concreto derivadas de presuntas irregularidades o quejas contra alguno o algunos de los representantes vecinales sujetos al presente ordenamiento.

El periodo de información previa, tiene por objeto conocer, conciliar, recomendar y dictaminar, dar vista al ayuntamiento, para en su caso iniciar el procedimiento de remoción.

ARTÍCULO 78.- Para la aplicación de este título se deberá entender por:

I.- PERIODO.- El periodo de información previa como lo establece el artículo anterior.

II.- QUEJOSO.- Cualquier persona que inicie el procedimiento mediante una queja.

III.- EL REQUERIDO.- Podrá ser conjunta o indistintamente el Consejo de Participación Ciudadana, sin distinción del cargo que se encuentre desempeñando, los Delegados Municipales conjunta o indistintamente, los jefes de sector o de manzana y los integrantes de los Comités de Enlace.

ARTÍCULO 79.- El periodo de información podrá iniciarse:

I.- De oficio cuando así lo considere la Dirección de Desarrollo Social o lo solicite el Ayuntamiento, después de haber tenido conocimiento de hechos que lo ameriten.

II.- A petición de parte, cuando exista queja presentada por:

a) Cualquier ciudadano que tenga su domicilio en la localidad de que se trate.

b) Los miembros del propio Consejo de Participación Ciudadana.

c) Las Autoridades Auxiliares de la localidad que se trate; y

d) Cualquier tercero que demuestre interés jurídico en el asunto y señale domicilio dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 80.- La Dirección de Desarrollo Social dictará acuerdo de iniciación del periodo, debidamente fundado y motivado, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido conocimiento de los hechos o se haya presentado la queja. En dicho acuerdo quedará asentado si el promovente actuará por propio derecho o a través de un representante.

Una vez dictado el acuerdo, se requerirá de la ratificación de la queja bajo protesta de decir verdad, si no hay ratificación en un término de 3 días, la queja se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 81.- La queja podrá presentarse:

I.- Por escrito que contendrá los siguientes requisitos:

a) Estar dirigida al Presidente Municipal con atención al Director de Desarrollo Social.

- b) El nombre del quejoso o, en su caso, de quien promueva a su nombre acreditando la representación.
- c) El domicilio para recibir notificaciones que deberá estar ubicado en el territorio del municipio, así como teléfono, en su caso.
- d) El planteamiento de la queja, de manera sencilla y precisa.
- e) Las pruebas que ofrezca.

II.- Por comparecencia del quejoso, donde se asentará en acta que levante la Dirección de Desarrollo Social, la misma información de la fracción anterior.

ARTÍCULO 82.- En el supuesto de que se presenten dos o más quejas que se refieran al mismo acto u omisión del reclamado, la Dirección de Desarrollo Social podrá acumular los asuntos para su trámite en un solo expediente.

ARTÍCULO 83.- Para los efectos del periodo de información previa, todas las declaraciones ante la Dirección de Desarrollo Social se rendirán bajo protesta de decir verdad y bajo el apercibimiento de la penas y medidas en que incurrir los que se conducen con falsedad ante autoridad distinta a la judicial.

ARTÍCULO 84.- Una vez iniciado el periodo de información previa, la Dirección de Desarrollo Social se allegará de los elementos y la intervención necesaria para complementar el expediente y emitir el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 85.- La Dirección de Desarrollo Social notificará personalmente al requerido de que se trate, dentro de los primeros tres días hábiles siguientes a aquél en que se haya ratificado la queja, haciéndole saber que existe una queja en su contra y en su caso, que se ha iniciado procedimiento de información previa, requiriéndolo en la fecha, lugar y hora señalados por dicha Dirección, para que se presente a desahogar su garantía de audiencia.

ARTÍCULO 86.- En la misma audiencia, el requerido ofrecerá las pruebas, desahogándose aquellas que sean susceptibles, en caso de que se ofrezcan pruebas que no puedan desahogarse en la misma audiencia, la Dirección de Desarrollo Social fijará fecha, lugar y hora en los que se continuará con la audiencia.

En caso de que el requerido no se presente a desahogar su garantía de audiencia, ésta se tendrá por desahogada, salvo que a juicio de la Dirección de Desarrollo Social presente justificación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 87.- Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de las autoridades administrativas mediante absoluciones de posiciones; las que no tengan relación directa con el asunto y las que sean inútiles para la emisión del dictamen.

ARTÍCULO 88.- Constituyen medios de prueba:

- I.- La confesional.
- II.- Los documentos públicos y privados.
- III.- Las testimoniales.

- IV.- La inspección.
- V.- La pericial.
- VI.- La presuncional.
- VII.- La instrumental.
- VIII.- Las fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

ARTÍCULO 89.- Una vez desahogada la garantía de audiencia y las pruebas correspondientes, la Dirección de Desarrollo Social emitirá el dictamen respectivo y junto con el expediente dará vista al Ayuntamiento a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se haya concluido.

ARTÍCULO 90.- El dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Social contendrá:

- I.- Las consideraciones de hecho y derecho que lo motiven y fundamenten.
- II.- El sentido en el cuál se acuerde dicho dictamen.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 91.- En los casos que por la naturaleza de la queja, la Dirección de Desarrollo Social considere necesario buscar avenir los intereses de las partes, acordará al momento de la admisión de la queja, audiencia de conciliación, la cuál se desahogará dentro de los ocho días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 92.- En caso de que el quejoso no se presentase a la audiencia señalada en el artículo anterior, se le tendrá por desistida su queja, archivándose el expediente como concluido. Si el que no se presentase fuese el requerido será manifiesta la falta de interés conciliatorio y se acordará continuar el periodo de información previa, a menos que a juicio de la Dirección de Desarrollo Social presente causa justificada, señalará nueva fecha.

ARTÍCULO 93.- En la audiencia de conciliación, la Dirección de Desarrollo Social hará saber la queja al requerido para que este alegue a su interés. Dicha Dirección propondrá a las partes lo que conforme a derecho proceda y también probables soluciones.

ARTÍCULO 94.- Si las partes llegaren a un acuerdo se concluirá el periodo de información previa mediante la firma de acuerdo al que se halla llegado, mismo que deberá estar ajustado a derecho. En caso de incumplimiento del acuerdo de conciliación se dejaran a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma que más les favorezca.

ARTÍCULO 95.- En el supuesto de no lograr la conciliación, la Dirección de Desarrollo Social continuará con el PERIODO de información previa.

### CAPÍTULO CUARTO DEL DICTAMEN

ARTÍCULO 96.- Una vez que se ha integrado debidamente el periodo de información previa y de acuerdo a los tiempos que este reglamento señala, la Dirección de Desarrollo Social deberá remitir el expediente



con las actuaciones al Ayuntamiento, para que a su vez lo haga del conocimiento del cabildo y éste determine el ejercicio o no, del procedimiento administrativo de remoción.

ARTÍCULO 97.- Procederá como recomendación al Ayuntamiento la emisión del dictamen del periodo de información previa que se haya iniciado por la Dirección de Desarrollo Social, el cual será emitido en cualquiera de los siguientes sentidos:

I.- EXTRAÑAMIENTO: Procederá cuando de las actuaciones integradas al expediente, se desprenda que no hubo dolo o mala fe del requerido, en cuanto al motivo de la queja presentada.

II.- AMONESTACION: Procederá cuando de las actuaciones integradas al expediente, se determine que existió acción u omisión de los representantes vecinales a los intereses de la comunidad o de terceros y las disposiciones plasmadas en este reglamento.

III.- SUSPENSIÓN.- Procederá cuando de las actuaciones integradas al expediente, se determine que el requerido con conocimiento de causa, violenta el ordenamiento legal aplicable, pero su acción u omisión no lesiona los intereses colectivos o cuando exista conflictos entre los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, entre miembros de la Delegación, entre los miembros del Comité de Enlace, que hagan imposible ejecutar los fines para los cuales se constituyeron o la convivencia interna que provoque divisionismo.

IV.- REMOCION.- Cuando de las actuaciones integradas al expediente, se determine que existió dolo o mala fe del requerido, sobre hechos constitutivos de violación a las disposiciones expresadas en los artículos 17 y 32 del presente reglamento.

En cualquier sentido del dictamen la Dirección de Desarrollo Social podrá determinar la restitución o reparación de daño o perjuicio origen de la queja, a cargo del requerido.

## LIBRO CUARTO

### TÍTULO PRIMERO

#### DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCION

##### CAPÍTULO PRIMERO

###### DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 98.- Se faculta al Primer Síndico Municipal, representante legal del Ayuntamiento a desahogarle garantía de audiencia al requerido, con relación al periodo de información previa y emitir una resolución.

ARTÍCULO 99.- Una vez que el Ayuntamiento reciba el expediente con la emisión del dictamen de la Dirección de Desarrollo Social, determinará en próxima sesión de cabildo acordar o no la remoción.

ARTÍCULO 100.- Una vez agotado lo anterior el Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes removerá del cargo al requerido o requeridos.

##### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SUSTITUCIÓN

ARTÍCULO 101.- En caso de que una resolución determine la remoción de algún requerido, en la misma se



determinará llamar al suplente o suplentes. Para el caso de que el suplente no quiera asumir la titularidad se considerará vacante el puesto.

ARTÍCULO 102.- En caso de existir renunciaciones a cualquier cargo, la Dirección de Desarrollo Social llamará a los suplentes para que asuman la titularidad de los mismos; para el caso de que no asuman dicha representación previa renuncia, se considerará vacante.

ARTÍCULO 103.- En caso de vacante de algún cargo del Consejo de Participación Ciudadana, en principio se suplirá de la siguiente manera:

I.- Si existe la vacante del presidente.- la ocupará el secretario.

II.- Si existe la vacante del secretario.- la ocupará el tesorero o cualquier vocal.

III.- Si existe la vacante del tesorero.- la ocupará cualquier vocal.

IV.- Si existe la vacante del 1° y/o 2° vocal.- cualquier miembro suplente que pueda asumir la titularidad.

ARTÍCULO 104.- En los casos de vacantes que no quisiesen asumir los propietarios o suplentes en los términos del artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Social determinará la reestructuración con los miembros propietarios y suplentes que participen activamente en el Consejo de Participación Ciudadana, a modo de que por lo menos se ocupen los tres cargos principales presidente, secretario y tesorero.

ARTÍCULO 105.- En caso de vacantes del cargo de Delegado o Subdelegado se suplirá de la siguiente manera:

I.- Si existe la vacante al cargo de Delegado, la asumirá el Subdelegado.

II.- Si existe la vacante de Subdelegado, la asumirá cualquiera de los suplentes de la delegación.

III.- Si existe la vacante de cualquier propietario de la Delegación y no se cubra conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección de Desarrollo Social determinará si los miembros existentes tienen la participación suficiente para que se continúe de esa forma, en caso contrario se dará vista al Ayuntamiento para que determine lo procedente.

ARTÍCULO 106.- En caso de vacantes de los Jefes de Sector y de Manzana, la Dirección de Desarrollo Social determinará lo procedente.

ARTÍCULO 107.- En las vacantes de los Comités de Enlace se suplirá de entre y de común acuerdo de los integrantes existentes.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 108.- Contra el resultado de las elecciones y las resoluciones que emita el Ayuntamiento respecto a este reglamento, los particulares, los promoventes y los terceros perjudicados del resultado de las mismas, tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover el juicio ante el propio tribunal en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Reglamento puede ser susceptible de derogaciones o aumentados sus artículos, según se vaya requiriendo en la práctica o aplicación del mismo, buscando perfeccionarlo, por lo cual queda a modificaciones, a propuestas y a aprobación por el Cabildo.

